

**PREVIO A RESOLVER INCORPÓRESE OBSERVACIONES AL
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR
SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA CORPORACIÓN DE
DESARROLLO DEL NORTE**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5/ROL D-144-2020

Santiago, 31 de marzo de 2021

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, Ley N° 19.300); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2558, de 30 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Deroga resoluciones que indica y establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”) y Dicta Instrucciones Generales sobre su uso; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 24 de diciembre de 2020, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-144-2020, con la Formulación de Cargos a Sociedad Contractual Minera Corporación de Desarrollo del Norte (en adelante e indistintamente “Cosayach”, “el titular” o “la empresa”), por haberse constatado incumplimientos a la Resolución de Calificación Ambiental N° 90, de 11 de septiembre de 2014, dictada por la Comisión de Evaluación Ambiental de la región de Tarapacá, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Aumento de Producción de Yodo Negreiros, SCM Cosayach” (en adelante “RCA N° 90/2014”).

2. Que, dicha formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada que ingresó en la oficina de Correos de Chile de Santiago CDP 34 con fecha 06 de noviembre de 2020, según consta en número de seguimiento 1176274011505.

3. Que, con fecha 18 de noviembre de 2020, Carlos David Contreras Quispe y Eliecer Mauricio Fuentes Centeno, en representación de Cosayach, presentaron formulario de solicitud de extensión de plazo, solicitando una ampliación del plazo legal establecido para la presentación de un Programa de Cumplimiento en el presente procedimiento sancionatorio.

4. Que, mediante Resolución Exenta N° 2, de 20 de noviembre de 2020, esta Superintendencia resolvió conceder la ampliación de plazo solicitada, otorgando un plazo adicional de 05 días para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

5. Que, con fecha 02 de diciembre de 2020, el Titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante e indistintamente "PdC"), adjuntando además en anexo respectivo, los antecedentes que sustentan su presentación.

6. Que, por medio de Memorándum N° 06/2021, de fecha 06 de enero de 2021, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio derivó los antecedentes del PdC al Fiscal de la SMA, para que resolviera sobre su aprobación o rechazo.

7. Que, con fecha 15 de enero de 2021, mediante Res. Ex. N°3/Rol D-144-2020, esta Superintendencia efectuó observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por la empresa, para que estos fueran incorporados en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la resolución. Dicha resolución fue notificada por carta certificada ingresada a la oficina de Correos de Chile de Santiago Centro con fecha 26 de enero de 2021, según consta en el número de seguimiento 1180851747541.

8. Que, el 03 de febrero de 2021, Cosayach ingresó un escrito en el cual solicitó un aumento del plazo señalado en la Res. Ex. N° 3/Rol D-144-2020, con el objeto de presentar un Programa de Cumplimiento que se haga cargo de las observaciones formuladas por la Superintendencia del Medio Ambiente.

9. Que, a través de la Res. Ex. N° 4/Rol D-144-2020, de 08 de febrero de 2021, esta Superintendencia otorgó una ampliación de plazo por el término de 05 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original, para la presentación del PdC Refundido.

10. Que, con fecha 19 de febrero de 2021, Cosayach presentó un texto refundido del Programa de Cumplimiento, con objeto de acoger las observaciones contenidas en la Res. Ex. N° 3/Rol D-144-2020, adjuntando además antecedentes adicionales contenidos en anexos.

11. Que previo a emitir pronunciamiento respecto del cumplimiento de los criterios de aprobación respecto del instrumento presentado a evaluación de esta SMA, se requiere a Cosayach que dé respuesta a las observaciones señaladas a continuación.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO el Programa de Cumplimiento de fecha 19 de febrero de 2020; sin perjuicio de lo cual se solicita que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU APROBACIÓN O RECHAZO** incorpore las siguientes observaciones a las acciones propuestas y a la descripción de los efectos negativos producidos por la infracción en el PdC propuesto:

A. Observaciones Generales al Programa de Cumplimiento.

1. Se hace presente, que conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Programas de Cumplimiento, **el PdC deberá ser rechazado** cuando de las acciones propuestas por el infractor **se desprenda que este pretende eludir su responsabilidad a través del instrumento, o a través de este se intente aprovechar de la infracción, o sea manifiestamente dilatorio**. En este sentido, se solicita analizar los distintos cargos formulados, identificando las distintas vías para volver al cumplimiento normativo, y señalando todas aquellas acciones que conduzcan al objetivo anterior. Asimismo, se exige que en la presentación del PdC se incluya un apartado sobre descripción de los efectos negativos que pudieron haber acontecido con ocasión de cada una de las infracciones, caso en el cual el titular deberá también proponer acciones para eliminar, o contener y reducir el efecto. De esta forma, una insuficiente o no fundamentada descripción de efectos negativos, conducirá necesariamente a un deficiente PdC, con acciones que no abordan y no se hacen cargo de la totalidad de circunstancias que rodean la infracción. En dicho caso, esta Superintendencia se verá en la obligación de rechazar el instrumento presentado.

2. Por lo anterior, se hace presente que para cada hecho infraccional el titular deberá presentar una identificación de los hechos negativos que pudieron o podrían ocurrir (riesgos), para luego, por medio de **antecedentes técnicos**, señalar cuales efectivamente ocurrieron, **describiendo detalladamente sus características y magnitudes**. De esta forma, el mero señalamiento de que se produjeron o no ciertos efectos sin estar sustentado en antecedentes técnicos, como informes de expertos, donde se entreguen antecedentes cuantitativos y cualitativos respecto a la afectación de los distintos componentes ambientales, será considerado como insuficiente para sustentar este análisis. Así, el mero señalamiento por parte del titular de que cierta circunstancia aconteció, pero no generó efectos negativos, no es suficiente para descartar el efecto.

3. Luego, se releva nuevamente que este ejercicio de identificación de efectos negativos es esencial en el Programa de Cumplimiento, ya que en función de este el titular deberá proponer acciones para eliminar, o contener y reducir dichos efectos. Así, se exige para estas circunstancias, que el titular no solo señale las acciones, sino que también acompañe

al instrumento los **documentos que permitan acreditar la eficacia de las acciones propuestas para abordar el efecto negativo**. En este sentido, si la acción propuesta se estima como insuficiente para eliminar el efecto negativo, o para contenerlo y reducirlo en su caso, esta Superintendencia deberá rechazar el Programa de Cumplimiento.

4. Asimismo, se recuerda, que en caso de que la empresa afirme que no es posible eliminar el efecto negativo producido, y que por tanto solo puede ser contenido y reducido, se deberá entregar una **fundamentación adecuada** de dicha situación a través de medios idóneos, pertinentes y conducentes, tales como informes técnicos, ensayos y monitoreos. En ese sentido, se hace presente que el mero señalamiento de la imposibilidad de eliminación del efecto negativo no es suficiente para dar lugar a la opción de contener y reducir, debiendo fundamentarse dicha afirmación con las explicaciones que correspondan.

5. A mayor abundamiento, es menester recordar que **son causales de rechazo de un PdC** las siguientes circunstancias: **(i) no incorporar la totalidad de los efectos ambientales adversos generados**, tanto aquellos que han sido identificados, como aquellos para los cuales existen antecedentes de que pudieron o podrían ocurrir; **(ii) reconocer la generación de efectos ambientales adversos, pero sin entregar una fundamentación y caracterización adecuada y/o no acreditar la eficacia de las acciones propuestas** para eliminar o contener y reducir dichos efectos durante su ejecución; **(iii) afirmar que no existen efectos ambientales adversos derivados de las infracciones, sin que esto sea acreditado mediante medios idóneos, pertinentes y conducentes** de prueba (informes técnicos, ensayos de laboratorio, monitoreos, etc); **(iv) incorporar acciones vagas, imprecisas, inconducentes o manifiestamente dilatorias**; entre otras.

6. Respecto al ítem plazo de ejecución, y para efectos de mantener uniformidad entre el PdC y la información que puede ser cargada al SPDC, se solicita indicar únicamente una fecha de inicio y de término de la acción propuesta, trasladando la información consignada por el titular en el acápite “plazo” a la sección forma de implementación.

7. En cuanto al ítem costos, se hace presente que en el caso de las acciones ejecutadas o en ejecución, deberán acompañarse los antecedentes que acrediten el gasto realizado por la empresa, tales como facturas o boletas asociadas a la actividad, el cual deberá ser adjunto en la próxima presentación del PdC Refundido. Asimismo, y para el caso de las acciones por ejecutar, se releva que en informe final de ejecución del PdC, se deberán presentar los costos reales de cada acción, debiendo ser debidamente acreditados, con documentos comprobables. Asimismo, se solicita acompañar para cada acción un detalle de los elementos que se tuvieron en consideración para indicar los costos estimados.

8. En la sección Plan de Seguimiento del Plan de Acciones y Metas, se solicita reducir el plazo para la presentación del Reporte Inicial a 15 días hábiles desde la notificación de aprobación del PdC. De igual forma, se solicita indicar que el reporte final se presentará en el plazo de 20 días a partir de la finalización de la acción de más larga data.

B. Observaciones Específicas al Programa de Cumplimiento.

B.1 Observaciones asociadas al cargo N° 1

1. Se solicita complementar la **descripción de efectos negativos** indicando la valoración cualitativa y cuantitativa de la afectación de los Rasgos Lineales RL-21 y RL-204, en relación a los otros Rasgos Lineales y hallazgos arqueológicos, históricos y culturales presentes en el área de influencia del proyecto. En este sentido, se solicita su identificación y valoración en el contexto histórico de la extracción de caliche. Luego, y en función de dicha calificación, se deberán presentar propuestas concretas que abordan el efecto negativo generado, eliminándolo o compensándolo. De esta forma se hace presente que la instalación de cercado y la realización de monitoreos respecto de los Rasgos Lineales RL-21 y RL-204, solo conduce al retorno al cumplimiento de la normativa ambiental o a precaver la ocurrencia de nuevas afectaciones, pero de forma alguna aborda el detrimento patrimonial ocasionado con la actividad del proyecto. De igual forma, se hace presente que se deberá considerar la ampliación del cerco instalado luego de la afectación, a objeto de que cubra los 29 metros del rasgo lineal RL-204 que se mantienen sin protección.

2. Adicionalmente, y atendido a que el informe sobre estado de conservación de los Rasgos Lineales RL-21, RL-203 y RL-204, señala que *“En cuanto a los compromisos adquiridos en la adenda N° 1, se exigió que los cercos fueran visibles de mallas y postes de 1,20 m de altura como mínimo. Esto último no se cumple a cabalidad, debido a que **la altura máxima de la malla es de 1 metro y es poco visible**, aunque cuenta con un letrero metálico para su señalización”* (énfasis agregado), se solicita incluir en la sección de acciones la instalación de cercos que cumplan con el estándar establecido en la evaluación ambiental. Asimismo, y a objeto de precaver nuevas infracciones se sugiere la inclusión de una acción que incluya la revisión de todos los cercos instalados a objeto de que estos cumplan con los requerimientos definidos.

3. Asimismo, y respecto del Rasgo Lineal RL-203, que presenta un grado de intervención total (100%) se solicita valorar cualitativa y cuantitativamente la pérdida, en relación al conjunto de rasgos lineales y hallazgos arqueológicos vinculados a la extracción de caliche, luego de lo cual deberá presentar una propuesta de mitigación o compensación del efecto negativo, la cual deberá ser equivalente a la magnitud de la afectación, estando enfocada a obtener afectación cero al término del PdC.

4. A mayor abundamiento, es pertinente indicar que el hecho de haberse realizado previamente “un levantamiento topográfico” de los registros patrimoniales (RL-21, RL-203 y RL-204), con registro de su recorrido y extensión, no corresponde de forma alguna a un mecanismo de eliminación del efecto negativo. En este sentido, se releva que dichas actividades fueron establecidas en la evaluación ambiental como un mecanismo de registro de los hallazgos patrimoniales identificados en el área de influencia del proyecto, las cuales de forma alguna habilitaban al titular a que posteriormente destruyese los Rasgos Lineales registrados. De esta forma, y para el caso de afectación o destrucción de los referidos rasgos lineales, el titular debe

presentar acciones que conduzcan a la eliminación, contención, reducción o compensación del efecto negativo, ya que lo contrario implicaría una elusión de responsabilidad por parte de Cosayach.

5. De igual forma, se recuerda que la eficacia de las acciones propuestas para hacerse cargo del efecto negativo debe estar debidamente acreditada en antecedentes técnicos los cuales deben acompañarse al PdC Refundido.

6. Se observa que la meta propuesta “implementación de un plan de educación patrimonial que contemple un protocolo interno y capacitación al personal”, no contiene los posibles efectos negativos generados, ya que se enfoca principalmente en prevenir la ocurrencia de nuevas perturbaciones o destrucciones de rasgos lineales en el futuro, siendo por tanto una forma de asegurar el cumplimiento ambiental durante la vigencia del PdC. Por tal motivo, se deberá eliminar la frase “Contener los efectos negativos generados, mediante la” ya que conduce a una equivocada comprensión de la eliminación de efectos negativos.

7. En cuanto a la **acción N° 1** propuesta, sección fecha de implementación se solicita considerar la reducción del plazo propuesto, ya que esta inició en febrero de 2021, y solo contempla la elaboración de un protocolo interno. Asimismo, se solicita que este documento se acompañe en anexo respectivo en la siguiente presentación del PdC Refundido, debiendo contener el señalamiento del especialista encargado de la actividad.

8. Respecto al indicador de cumplimiento, este deberá ser reemplazado por “Protocolo interno sobre hallazgos arqueológicos es elaborado”.

9. En cuanto al medio de verificación, reporte final, se deberá señalar “Informe consolidado final que consolidará de forma analítica la elaboración del protocolo interno sobre hallazgos arqueológicos, y los resultados que tuvo su implementación”.

10. En cuanto a la **acción N° 2** propuesta, se solicita complementar lo indicado en la forma de implementación, acompañando un diagrama o detalle de la información que será incluida en la señalética asociada al Rasgo Lineal RL-21, e indicando el sitio donde se localizará está en relación con el Rasgo Lineal.

11. Luego, y atendido la naturaleza de la acción propuesta, se solicita iniciar su ejecución inmediatamente, por lo que se espera que la misma este implementada de forma previa al pronunciamiento de esta SMA sobre el PdC. Dado lo anterior, deberán realizarse las modificaciones correspondientes a la clasificación de la acción, plazo de ejecución y medios de verificación.

12. En lo relativo al medio de verificación, reporte de avance, se solicita reemplazarlo por “Informe que dé cuenta de las actividades realizadas para la instalación de cerco y señalética, el cual deberá contar con fotografías fechadas y georreferenciadas de la actividad de instalación”, además incluir planos en formato kml con los lugares donde la

señalética fue instalada. Asimismo, se deberán adjuntar los registros que acrediten los gastos realizados, como boletas o facturas de adquisición de materiales.

13. De igual forma, en la sección medio de verificación, reporte final, se deberá reemplazar lo señalado por “Informe consolidado final que dé cuenta de las actividades ejecutadas y del estado de la cerca y señalética, durante toda la vigencia del PdC”.

14. En cuanto a la **acción N° 3** propuesta, se solicita especificar en la sección forma de implementación quien será el encargado de realizar la actividad y la forma en que este será realizada. Adicionalmente, se solicita incluir la realización de actividades de mantención o remplazo en caso de ser esto necesario. De igual forma, y atendido lo señalado como indicador de cumplimiento, se solicita indicar si los resultados de estas actividades de monitoreo serán cargados al Sistema de Seguimiento Ambiental (en adelante “SSA”) de esta Superintendencia, y si esta actividad se realizará con la misma frecuencia que el monitoreo.

15. Luego, se solicita trasladar lo indicado como indicador de cumplimiento a la sección medios de verificación, reporte de avance. Asimismo, se solicita señalar como nuevo indicador de cumplimiento “Monitoreo completo y oportuno del rasgo lineal RL-21 es realizado con frecuencia mensual”.

16. Igualmente, se solicita complementar el medio de verificación, reporte de avance, con la siguiente información “Registro de la actividad de monitoreo, la cual incluirá una descripción del estado del rasgo lineal RL-21, así como de su cerca y señaléticas. Se incluirán fotografías fechadas y georreferenciadas de su estado, y del cerco y señalética, además incluir planos en formato kmz. En caso de que corresponda se presentará informe que dé cuenta de las actividades de mantención o remplazo de cerco y señalética, con las correspondientes fotografías fechadas y georreferenciadas que acrediten la ejecución de esta actividad”.

17. En cuanto al medio de verificación, reporte final, se solicita reemplazar por lo siguiente “Informe consolidado final del monitoreo realizado tanto al rasgo lineal RL-21, como a su cerco y señalética, que acredite las actividades realizadas durante la vigencia del PdC”.

18. En cuanto a las **acciones N° 4 y 5** propuestas, y atendido a lo indicado en la descripción del efecto negativo donde se señaló que el Rasgo Lineal RL-203 fue intervenido en su 100 %, no es posible entender el sentido de instalar señalética y monitorear un Rasgo Lineal inexistente. Por lo anterior, se solicita explicar el objetivo, sentido y alcance de estas acciones, a objeto de justificar su inclusión en el instrumento, o simplemente eliminarlas.

19. En lo que respecta a la **acción N° 6** propuesta, se solicita eliminar la frase “con el objetivo de contener el efecto negativo y disminuir los riesgos de intervención”. Asimismo, se solicita contemplar la posibilidad de que la acción no solo implique la instalación de señalética, sino que también el cercado del Rasgo Lineal RL-204, dado que este ya se

encuentra afectado por la actividad del proyecto, por lo que se estima como pertinente aumentar su grado de protección. Asimismo, se solicita especificar en la forma de implementación la información que será contenida en la señalética y la ubicación de esta en relación al Rasgo Lineal.

20. En lo referido al medio de verificación, reporte de avance, se solicita reemplazar por “Registro que dé cuenta de las actividades desplegadas para la ejecución de la acción, con fotografías fechadas y georreferenciadas que den cuenta de su ejecución”. Luego, y en cuanto al reporte final, se deberá indicar “Informe consolidado final que dé cuenta de las actividades ejecutadas y del estado de la cerca y señalética durante la vigencia del PdC”.

21. En cuanto a la **acción N° 7** propuesta, se deberá complementar la forma de implementación señalando quien será el encargado de realizar la actividad y la forma en que este será realizada. Adicionalmente, se solicitará incluir la realización de actividades de mantención o remplazo en caso de ser esto necesario. De igual forma, y atendido lo señalado como indicador de cumplimiento, se deberá señalar si los resultados de estas actividades de monitoreo serán cargados al SSA, y si esta actividad se realizará con la misma frecuencia que el monitoreo.

22. Se solicita reemplazar el indicador de cumplimiento por “Monitoreo completo y oportuno del Rasgo Lineal RL-204, es realizado con frecuencia mensual”.

23. Luego, en los medios de verificación, reporte de avance se deberá comprometer la entrega de “1) Registro de la actividad de monitoreo, la cual incluirá una descripción del estado del rasgo lineal RL-21, así como de su cerca y señaléticas. Se incluirán fotografías fechadas y georreferenciadas de su estado, y del cerco y señalética. En caso de que corresponda se presentará informe que dé cuenta de las actividades de mantención o remplazo de cerco y señalética, con las correspondientes fotografías fechadas y georreferenciadas. 2) Comprobante de ingreso a la SMA de los informes mensuales de monitoreo arqueológico”.

24. Finalmente, lo indicado en reporte de avance, reporte final, deberá ser reemplazado por “Informe consolidado final del monitoreo realizado tanto al rasgo lineal RL-204, como a su cerco y señalética”.

25. En lo que respecta a la **acción N° 8** propuesta, forma de implementación, se solicita indicar cuáles son los lugares visibles dentro de la faena donde se dispondrá el protocolo.

26. Luego, respecto al indicador de cumplimiento señalado, se hace presente que la naturaleza del mismo es coincidente con un medio de verificación por lo que deberá ser trasladado a dicha sección del PdC, señalando en su lugar la siguiente redacción como indicador de cumplimiento “Protocolo arqueológico es entregado al 100% de los trabajadores del proyecto. Protocolo arqueológico es dispuesto en lugares visibles de la faena”.

27. Se deberá reemplazar el medio de verificación, reporte final, por el siguiente “Informe consolidado que dé cuenta de la actividad de difusión del protocolo arqueológico, con registros de entrega y fotografías fechadas y georreferenciadas de la actividad”.

28. En cuanto a la **acción N° 9** propuesta, se hace presente que el indicador de cumplimiento consignado corresponde más bien a los medios de verificación de dicha acción por lo que deberá ser trasladado a dicha sección. En su lugar se deberá indicar “Capacitación sobre el protocolo interno de hallazgos arqueológicos es desarrollado con frecuencia mensual”.

29. Sin perjuicio de lo señalado en los considerandos anteriores, se deberán incorporar acciones destinadas específicamente a eliminar, o reducir y contener el efecto negativo que se generó como consecuencia de la afectación de los Rasgos Lineales RL-21 y RL-204.

30. Finalmente, se solicita incorporar una acción que se haga cargo del efecto negativo generado por la total destrucción del Rasgo Lineal RL-203.

B.2 Observaciones asociadas al cargo N° 2

31. En cuanto a la **descripción o descarte de efectos negativos** se hace presente que la información presentada en Anexo N° 1 no se refiere a las infracciones del Cargos N° 2.

32. Sin perjuicio de lo anterior, se solicita especificar si el riesgo descrito en la sección efectos negativos del PdC, materializó o no como un efecto negativo. Es decir, si el no reporte en frecuencia, el no considerar en los monitoreos todas las ex oficinas salitreras comprometidas, el no reportar actividades de cercado ni establecimiento de buffer en la dimensión comprometida, significó un detrimento al componente patrimonio cultural. En este sentido, limitar el análisis a indicar que “existió un riesgo” es presentar un análisis de efecto negativos incompleto, que carece de la parte más fundamental, la identificación de efectos y el señalamiento de acciones para hacerse cargo de estos. Asimismo, se hace presente que este análisis debe estar fundamentado en un análisis técnico cualitativo y cuantitativo sobre las características de los sitios afectados, el tipo de afectación, y la magnitud del mismo, el que debe ser acompañado como fundamentación del anexo N° 1.

33. Igualmente, se reitera observación formulada en la Res. Ex. N° 3/Rol D-144-2020, referente a señalar específicamente los efectos negativos que fueron ocasionados por la infracción. En este sentido, se reitera que no es suficiente el señalamiento general de que existió un riesgo de daño permanente e irreversible, ya que como resultado del análisis de efectos negativos debe resultar la identificación de cada componente ambiental afectado y la magnitud de afectación en cada uno de ellos.

34. Luego, y dadas las deficiencias identificadas en la sección “descripción de efectos negativos” es que resulta imposible evaluar la idoneidad y eficacia de las actividades indicadas en el apartado sobre eliminación, contención o reducción de los efectos negativos. Por lo anterior, se reitera lo señalado, relativo a la importancia de presentar un análisis de generación o descarte de efectos negativos robusto, el cual deberá estar debidamente fundamentado en antecedentes técnicos. En este sentido, es menester relevar que un análisis incompleto, insuficiente o infundado, puede conducir al rechazo del Programa de Cumplimiento.

35. En cuanto a la **acción N° 10** propuesta, se solicita acompañar en la próxima presentación del PdC Refundido los informes trimestrales de los que trata la acción.

36. Se solicita trasladar la frase “Certificado de carga de informes en el sistema de seguimiento ambiental de la SMA. Copia estampada de recepción de la oficina de partes del Consejo de Monumentos Nacionales”, desde la sección indicador de cumplimiento a los medios de verificación.

37. En cuanto a los costos, se justificar el costo señalado ya que \$ 100.000, parece un costo excesivo si se considera que la acción es la remisión de informes de monitoreos que fueron realizados con anterioridad a este Programa de Cumplimiento.

38. En relación a la **acción N° 11** propuesta, se hace presente que el hecho infraccional en análisis no se refiere a la situación de la Fosa de los Juramentados, por lo cual no es posible identificar la razón por la que el referido informe la abarca. Asimismo, se hace presente que este cargo no se refiere únicamente a la posible afectación que podría haber sufrido la Oficina Salitrera Porvenir, sino que también a la posible afectación de otras ex oficinas salitreras que podrían haber sufrido afectación como consecuencia de la operación del proyecto, y que no fueron consideradas en los monitoreos y reportes presentados a la SMA. Por tal motivo, este informe deberá incluir una descripción y análisis sobre el estado actual de las siguientes oficinas: Porvenir, San Francisco, Santa Catalina, La Unión, Santa Rita, Unión, San Antonio de Mejica, Los Pozos, Enriqueta y Victoria.

39. Se solicita trasladar el indicador de cumplimiento propuesto a la sección medios de verificación.

40. En lo que respecta a la **acción N° 12** propuesta, se hace presente que la frecuencia de monitoreo deberá ser trimestral en lugar de semestral. Luego, en cuanto a la forma de implementación, se solicita indicar el encargado de la actividad de monitoreo, y la metodología y actividades que este considera. De igual forma, y dado que el indicador de cumplimiento propuesto señala la existencia de “comprobantes” se solicita explicitar que estos informes de monitoreo serán cargados en el SSA con frecuencia trimestral.

41. Respecto al indicador de cumplimiento, se solicita que este indique “Monitoreo de estado de sitios y cercos se realiza con frecuencia trimestral”.

42. Se solicita señalar como medio de verificación, reporte de avance, “Remisión de los informes trimestrales de monitoreo del estado de sitios y cercos, con fotografías fechadas y georreferenciadas, de su estado, y registros de la actividad” y “Comprobante de ingreso a la SMA de los informes trimestrales de monitoreo arqueológico”.

43. Se deberá indicar como reporte final, “Informe consolidado que dé cuenta de las actividades de monitoreo realizadas, y analice el estado de sitios y cercas, oficinas salitreras, 31 áreas de explotación y calichera, y 132 Rasgos lineales, durante toda la vigencia del PdC”.

44. En cuanto a la **acción N° 13** propuesta, se deberá complementar la forma de implementación indicando en el protocolo el detalle de la metodología empleada, tipo de explosivos utilizados, ubicación de tronaduras, condiciones ambientales, periodicidad y frecuencia, horarios en que se realizan las tronaduras, áreas de influencia detalladas en shapes, y las áreas donde se encuentran el patrimonio arqueológico. Asimismo, y para efectos de que esta SMA pueda controlar la idoneidad del documento con relación al objetivo ambiental perseguido, se solicita que el mismo sea acompañado en la próxima presentación del PdC Refundido.

45. Se deberá señalar como indicador de cumplimiento “Sistema interno de control de tronaduras (protocolo) es elaborado”.

46. En lo que respecta a la **acción N° 14** propuesta, se solicita indicar la frecuencia con la que se capacitará al personal en el protocolo interno de tronaduras, así como la frecuencia de implementación, los registros que se generarán, y la o las personas que estarán encargadas de asegurar su cumplimiento.

47. En cuanto al indicador de cumplimiento señalado se hace presente que por su naturaleza este pareciera corresponder con un medio de verificación por lo que deberá ser trasladado a dicha sección. En su lugar se deberá indicar “Sistema Interno de Control de Tronaduras es implementado”.

48. Por su parte, se solicita indicar como medio de verificación, reporte final “Informe consolidado final que dé cuenta de la efectiva implementación del sistema interno de control de tronaduras que contendrá registros de su implementación”.

49. En relación a la **acción N° 15** propuesta, se solicita agruparla con la acción N° 12 precedente, quedando esta última como un monitoreo trimestral tanto de sitios y cercos, como de establecimiento y delimitación de buffer.

B.3 Observaciones asociadas al Cargo N° 3

50. En cuanto a la **descripción o descarte de efectos negativos** se solicita especificar si a pesar del estado “regular” de la oficina, esta sufrió efectos negativos derivados de la ejecución de obras del proyecto a una distancia inferior a los 200 metros. De la información presentada en Anexo N° 1 es posible concluir que no se produjeron efectos en la

estructura, pero resulta necesario que aquello sea afirmado en el informe, debiendo estar sustentando en el respectivo análisis sobre el estado de la estructura. En este sentido, se hace presente, que lo esperado para el presente hecho infraccional, es el detalle o descarte de los efectos negativos que se produjeron sobre la ex oficina salitrera porvenir y todo otro componente del patrimonio cultural ubicado al interior del buffer de protección. En específico, deberá indicarse si la construcción de las pilas, piscinas y la utilización de vehículos al interior del buffer generó un efecto negativo en la componente patrimonio cultural.

51. En este sentido, se reitera que una incompleta o insuficiente descripción y caracterización de los efectos negativos incide directamente en la definición de acciones del PdC, impidiendo la evaluación respecto de su idoneidad y suficiente para abordar las consecuencias negativas que produjo, en este caso, la realización de actividades al interior del buffer de protección definido en la evaluación ambiental. Lo anterior, afecta los criterios de integridad y eficacia que esta Superintendencia debe tener en consideración al momento de pronunciarse respecto de la aprobación o rechazo del PdC.

52. Asimismo, se hace presente que el análisis de efectos negativos, y el de la idoneidad de las acciones destinadas a hacerse cargo de este, debe encontrarse desarrollado en documento técnico adjunto, no siendo suficiente la mera enunciación del efecto negativo y de las acciones, sin antecedentes que la sustenten.

53. De igual forma, se solicita incluir acciones que se hagan cargo de las recomendaciones contenidas en el documento “Estado de conservación de rasgos lineales RL-21, RL-203, RL-204 y Oficina Porvenir”, referidas a la instalación de señaléticas y cerco perimetral que defina los límites entre las actividades de la minera Cosayach y el área de protección de la Oficina Porvenir.

54. En cuanto a la **acción N° 16** propuesta, se solicita que esta comprenda no solo la instrucción de paralización de las pilas y piscina señaladas, sino que también la deshabilitación de las mismas. Por lo anterior, la forma de implementación deberá detallar la fecha en que se realizó la paralización de cada una de estas estructuras, y las actividades que incluyen la deshabilitación. Asimismo, deberá presentar un cronograma que explicita cuando será realizada cada una de estas actividades.

55. Luego, la **acción N° 17** propuesta, deberá ser reemplazada por “Instalación de cerco perimetral en las Pilas N° 288, 289, 294 y 295, y Piscina N° 8”, a objeto de que esta coincida con la forma de implementación propuesta.

56. Por lo anterior, se deberá eliminar de la forma de implementación la frase “desinstalación de tuberías desde y hacia la piscina N° 8”; el indicador de cumplimiento deberá ser reemplazado por “Cerco perimetral es instalado en las Pilas N° 288, 289, 294 y 295, y en la piscina N° 8”; y los medios de verificación deberán corresponder a registros de instalación y estado de estas estructuras.

57. Respecto de las **acciones N° 18 a 25** propuestas, se solicita reanalizar las redacciones propuestas, ya que no es posible identificar cómo estas conducen a la elaboración e implementación del Plan de Gestión y Museo de Sitio para la puesta en valor de la tumba de los juramentados y la estructura correspondiente a los orígenes de la extracción Calichera (ex Oficina Salitrera Porvenir). En este sentido, se hace presente que las acciones deben exponer claramente las distintas actividades que serán desarrolladas, sus finalidades y como se vinculan con esta puesta en valor, lo que no es posible extraer de las redacciones propuestas. Así, se identifican acciones cuyo objetivo: no es determinable de su mera lectura, pareciese corresponder a gestiones previas que no se vinculan con otras acciones, supone la realización de otras gestiones previas que no son indicadas, entre otras dificultades. Por lo anterior, se sugiere comprometer la elaboración de un plan de manejo y puesta en valor, el que deberá contener en su forma de implementación todas las actividades que deberán ser desplegadas para su redacción con indicación de los plazos asociadas a cada una de ellas; y, luego, comprometer la realización de las distintas acciones que en función de ese plan se desplegaran tanto para la conservación, protección y valoración de los sitios arqueológicos/históricos identificados, tales como cercados, señaléticas, construcción de caminos, monolitos, etc.

58. Sin perjuicio de lo anterior, a continuación, se realizarán observaciones especificadas para las acciones N° 18 a 25, en orden a que estas puedan guiar la corrección solicitada en el considerando anterior.

59. En cuanto a la **acción N° 18** propuesta, se solicita explicitar en la sección forma de implementación cual es el objetivo buscado con la recopilación de antecedentes bibliográficos, esto es, si se realizará para elaborar el plan de manejo y puesta en valor, si es para identificar nuevos lugares de inspección, para elaborar algún documento de difusión, etc. Luego, y para el caso de que esta acción corresponda a la gestión previa necesaria para la ejecución de otra acción, deberá ser incorporada como una actividad de esta última.

60. En cuanto a la **acción N° 19** propuesta, se deberá especificar qué acciones serán realizadas respecto de los hallazgos arqueológicos/ históricos que sean detectados en cumplimiento de esta acción; y si esta corresponde a un diagnóstico del estado actual de los sitios de la batalla de Dolores y San Francisco. Asimismo, se deberá contemplar la posibilidad de cercar los elementos identificados o establecer otras medidas de conservación efectivas, que pongan en valor los hallazgos en relación a la batalla de Dolores y San Francisco y su relevancia histórica. De igual forma, se solicita caracterizar el registro que se realizará de cada uno de estos elementos, el que al menos incluirá su descripción, contexto histórico y fotografías fechadas y georreferenciadas del elemento. Finalmente, deberá señalarse la persona encargada de esta actividad.

61. En lo relativo a la **acción N° 20** propuesta, se solicita indicar cuales son las diferencias entre esta acción y la acción N° 19 precedente, ya que de su mera lectura se puede concluir que tendrían el mismo objetivo. Asimismo, se deberá indicar mediante mapa cual es el polígono de puesta en valor, detallando cuales fueron los criterios que se tuvieron en consideración para su determinación. Luego, se solicita explicar cómo se vincula esta acción con el Museo del Salitre, caracterizando el documento que se señala, en el indicador de

cumplimiento, que le será entregado. Finalmente, se deberá explicitar si la actividad se refiere solo a los elementos vinculados a la ex oficina porvenir, o si incluye además los elementos de la batalla de Dolores y San Francisco.

62. En cuanto a la **acción N° 21** propuesta, se solicita detallar cual es el polígono de protección, como fue definido y que elementos patrimoniales se ubican en su interior. Igualmente, se deberán indicar cuáles serán las características constructivas del cierre perimetral, debiendo establecerse además medidas de mantenimiento durante toda la vigencia del PdC.

63. Respecto de la **acción N° 22** propuesta, se solicita explicitar respecto de que elementos será definido “el guion museológico y relato museístico”, específicamente si este se refiere a los hallazgos ubicado al interior del polígono de protección. Asimismo, y dado que la forma de implementación indicada solo describe actividades de diseño e instalación de señalética, se deberá modificar la redacción de la acción adecuándola a su verdadera naturaleza (instalación de señalética informativa). Sin perjuicio de ello, se deberá acompañar en la próxima presentación del PdC Refundido el detalle de la información que se indicará en cada señalética y el lugar de ubicación aproximado, donde serán instaladas. En el caso de tratarse de un sendero de interpretación, se deberá incluir la información relativa a su diseño e implementación.

64. En cuanto a la **acción N° 23** propuesta, se solicita otorgar mayores antecedentes en la forma de implementación ya que de la redacción propuesta no resulta posible identificar qué es lo que se realizará y cuando se ejecutará. En este sentido, se necesita explicar en qué consiste el “ordenamiento, limpieza y consolidación de los elementos y estructuras”, cual es el objetivo de esto, y como se vincula con el plan de manejo y puesta en valor. Asimismo, se deberá señalar si esto se hará una sola vez o con una frecuencia definida durante la vigencia del PdC, y quien será el encargado de ejecutarlo.

65. En lo relativo a la **acción N° 24** propuesta, se deberá señalar respecto a que elemento se construirá el monolito, a saber, la ex oficina salitrera o como conmemoración de la batalla de Dolores y San Francisco. Asimismo, se deberá presentar la ubicación donde se instalará con una justificación técnica de esta decisión. Igualmente, se deberá explicitar cómo será el monolito, de que estará construido, y si se contemplan labores de mantención respecto de este.

66. En cuanto a la **acción N° 25** se solicita eliminar la frase “en pos de la protección de los rasgos lineales históricos”. Asimismo, se solicita indicar si estos caminos serán construidos en el polígono de protección o en otro sector, cuáles son sus características constructivas, dimensiones y localización espacial. Además, se deberá detallar técnicamente en que consiste el “despeje y protección de rasgos lineales históricos”. Sin perjuicio de lo ya señalado, se solicita que esta acción contemple la habilitación de senderos interpretativos del patrimonio cultural.

B.4 Observaciones asociadas al Cargo N° 4

67. En relación a la **descripción de los efectos negativos o el descarte de su existencia**, se hace presente que, entre los documentos remitidos en anexo de este PdC, no se adjuntó el Anexo 2, por lo que se reiteran las observaciones realizadas en la Resolución Exenta N° 3, referida a que la estación Huara se encuentra a casi 15 kilómetros, por lo que se considera que la misma no es representativa. Sin perjuicio de ello, se solicita presentar todos los antecedentes que permitan fundamentar su idoneidad a pesar de la distancia, tales como dirección de los vientos, ubicación de la estación, ubicación de la faena, etc.

68. En la **acción N° 26** propuesta, sección forma de implementación, se deberá detallar las coordenadas donde se ubican las señaléticas que serán reemplazadas.

69. En cuanto a la **acción N° 27** propuesta, y atendido a que la acción se encuentra clasificada como ejecutada, se solicita que en la próxima presentación del PdC Refundido se adjunte el protocolo de aplicación de polvo con objeto de que esta SMA pueda pronunciarse sobre su idoneidad.

70. En lo que respecta a la **acción N° 28** propuesta, sección medio de verificación, reporte de avance, se solicita eliminar la palabra “trimestral”.

71. En la **acción N° 29** propuesta, sección medio de verificación, reporte de avance, se deberá eliminar la palabra “semestral”.

B.5 Observaciones asociadas al Cargo N° 5

72. En cuanto al análisis de **efectos negativos**, se hace presente que en el PdC Refundido acompañado no se presentó nueva información al respecto, por lo cual se reitera solicitud referida a complementar la información con el análisis respecto a posibles efectos en otras componentes ambientales tales como pérdida de suelo, afectación a vegetación o geófitas, y fauna potencial que habita esta área, ya que los efectos y riesgo de la construcción de un mayor número de piscinas no se circunscriben solo al posible riesgo de infiltraciones.

73. En relación a la **acción N° 30**, se solicita reemplazar la redacción propuesta por “Cese de la utilización de la piscina N° 8”. Asimismo, se deberá detallar en la forma de implementación cada una de las actividades que serán desplegadas para concretar la acción, así como adjuntar el cronograma asociado a la misma.

74. En cuanto al indicador de cumplimiento señalado, se hace presente que la naturaleza de este dice relación con un medio de verificación, por lo que deberá ser trasladado a dicho apartado. Luego, se solicita que el indicador de cumplimiento sea el siguiente “Piscina N° 8 se deja de utilizar”.

75. Se solicita indicar como medio de verificación, reporte final, lo siguiente: “Informe consolidado final que da cuenta que la piscina N° 8 no fue utilizado durante toda la vigencia del PdC”.

76. En la **acción N° 31** propuesta, forma de implementación, se deberá indicar el número de piscinas en las que será ampliado el proyecto y la capacidad extra en la que se está pensando ampliarlas.

77. En la **acción N° 32** propuesta, se solicita eliminar del indicador de cumplimiento propuesta la frase “que señale que lo consultado no debe ingresar al SEIA”.

78. En cuanto a la **acción N° 34** propuesta, se solicita reducir el plazo de ejecución a 6 meses, ya que aquel es el plazo promedio que toma la tramitación de una DIA. Asimismo, se hace presente que en caso de que la evaluación ambiental tome más tiempo que el presupuestado, la empresa podrá informarlo oportunamente a través de los reportes de avance de la acción, lo que será tenido en consideración por esta Superintendencia.

79. Sin perjuicio de lo anterior, se solicita que se acompañe en la próxima presentación del PdC Refundido las cotizaciones de la Consulta de Pertinencia y de la DIA, para efectos de acreditar los costos señalados por la empresa.

B.6 Observaciones asociadas al cargo N° 6

80. En cuanto al análisis de **efectos negativos**, se reitera observación referida a complementar la información presentada con el análisis respecto a posibles efectos en otras componentes ambientales tales como remoción de suelo, afectación a vegetación o geófitas, y fauna potencial que habita esta área, ya que los efectos y riesgo de la construcción de pilas con mayor altura a la aprobada no se limita al posible colapso de pilas. Se hace presente que el informe de estabilidad de pilas tras evento sísmico es del año 2014, por lo cual carece de representatividad respecto a la estabilidad actual de las estructuras.

81. En cuanto a la **acción N° 35** propuesta, se solicita indicar el cronograma de cumplimiento de esta acción, detallando el tiempo que tomará la ejecución de cada una de las actividades propuestas. En este sentido, se deberá indicar cuanto tiempo tomará la elaboración de los estudios de topografía sobre la altura de las 182 pilas de lixiviación, y el tiempo que se dedicará a la instalación de señalética. Respecto de este último punto, asimismo, se solicita explicitar cual será el contenido de estas señales y donde se instalaran, acompañando las coordenadas respectivas de las pilas abandonadas y de los sitios donde se colocará la señalética. Sin perjuicio de lo anterior, se solicita evaluar la pertinencia de instalar cercos u otros medios de cierre en las pilas que superen los 5 metros.

82. De igual forma, se solicita indicar las actividades que se realizarán respecto de las pilas que presenten una altura mayor a la evaluada, es decir, si es posible realizar trabajos para reducir esa altura sin afectar su estabilidad, si esta será reducida

naturalmente con el transcurso del tiempo, o si estas mantendrán una altura mayor. En este último caso, se hace presente que esta circunstancia deberá ser incluida en la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA a la que se hace referencia en la acción N° 38 propuesta.

83. Finalmente, se solicita explicar por qué la acción de instalación de señalética se vincula únicamente a las “pilas en abandono”, como se infiere de la forma de implementación, y no se refiere a todas las pilas que presenten una altura superior a 5 metros. En este sentido, se solicita que se explicita en la redacción de la acción que esta se refiere solo a “pilas abandonadas”.

84. En lo que respecta al indicador de cumplimiento propuesto, se hace presente que este se vincula más bien con los medios de verificación de la acción, por lo que deberán ser trasladados a dicho apartado.

85. En cuanto a la **acción N° 36** propuesta, se solicita detallar en que consistirán las actividades de cierre que serán realizadas. A este respecto, es menester explicitar si estas serán derribadas, tapadas con lonas, o tapadas con otros materiales.

86. Luego, y en lo que respecta al indicador de cumplimiento señalado se hace presente que este corresponde más bien a un medio de verificación de esta acción, por lo que deberán ser trasladados a la sección “medios de verificación”. Luego, se deberá indicar el siguiente indicador de cumplimiento “Cese del proceso de lixiviación en pilas en operación que alcanzaron 5 metros, pero que actualmente presentan una altura inferior de 5 metros, se realiza conforme a cronograma”.

87. Asimismo, en el medio de verificación, reporte de avance, se deberán agregar los registros de cierre de las distintas pilas, con el check list de cada una de las actividades que fueron ejecutadas y las fotografías fechadas y georreferenciadas que den cuenta de lo anterior.

88. En cuanto al reporte final, se solicita indicar “Informe consolidado final que dé cuenta del cierre de las pilas de lixiviación que presenten riesgos en su estabilidad física, durante la vigencia del PdC”.

89. En lo que se refiere a la **acción N° 37** propuesta, sección forma de implementación, se solicita eliminar el punto 2) por estimarse innecesario. En este sentido, se hace presente que la sola existencia de una altura superior a 5 metros constituye una infracción a la normativa ambiental, por lo que de inmediato debería procederse al cese del proceso de lixiviación en aquellas pilas, aunque estas en un tiempo futuro reduzcan su tamaño. Luego, el cierre propiamente en función de la estabilidad de las pilas (punto 3 de la forma de implementación) se observa como una actividad correcta, por lo que esta deberá ser mantenida en los mismos términos planteados, debiendo solamente detallar las actividades concretas que serán desplegadas en el cierre de las pilas. Asimismo, y de forma previa al estudio de estabilidad, se debe comprometer el cese de lixiviación en las pilas operativas que presenten una altura de más de 5 metros, por ser

esto una infracción a lo evaluado ambientalmente, la cual debe ser abordada inmediatamente por la empresa.

90. Se solicita trasladar los indicadores de cumplimiento propuestos al medio de verificación, reporte inicial, señalando como nuevo indicador de cumplimiento “Cese del proceso de lixiviación en pilas en operación con una altura superior a 5 metros, se realiza conforme a cronograma”.

91. Asimismo, en el medio de verificación, reporte de avance, se deberán agregar los registros de cese de la actividad de lixiviación y los registros de cierre de las pilas que presenten inestabilidad, debiendo incluirse en ambos casos el *check list* de cada una de las actividades que fueron ejecutadas, y las fotografías fechadas y georreferenciadas que den cuenta de lo anterior.

92. En cuanto al reporte final, se solicita indicar “Informe consolidado final que de cuenta del cese del proceso de lixiviación en las pilas que presenten más de 5 metros, durante la vigencia del PdC. Informe consolidado final que dé cuenta del cierre de las pilas de lixiviación que presenten riesgos en su estabilidad física, durante la vigencia del PdC”.

93. En cuanto a la **acción N° 38** propuesta, apartado forma de implementación, se solicita indicar cuales serán específicamente las pilas que serán incluidas en la consulta, o si esta se referirá a un aumento generalizado de la altura de todas las pilas de lixiviación del proyecto.

94. En la **acción N° 41**, se solicita reducir el plazo de ejecución a 6 meses.

II. SEÑALAR que Sociedad Contractual Minera Corporación de Desarrollo del Norte, deberá presentar un Programa de Cumplimiento Refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el **plazo de 10 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo.

III. TENER POR ACOMPAÑADOS al procedimiento los anexos del Programa de Cumplimiento.

IV. HACER PRESENTE, que, la incorporación de las presentes observaciones no obsta a la posibilidad de emitir una aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento presentado, conforme al análisis de todos los antecedentes del expediente.

V. HACER PRESENTE, que las presentaciones que realice el titular con motivo del presente proceso sancionatorio deberán ser remitidas por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl en horario de 9:00 a 13:00 horas, indicando a qué procedimiento se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF.

En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita indicar un hipervínculo de Google Drive, junto con el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y ser remitidos también en duplicados, formato PDF (.pdf)

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Sociedad Contractual Minera Sociedad de Desarrollo del Norte, domiciliada en Amunategui N° 178, piso 4, comuna de Santiago, región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otros de los medios que establezca el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a Renzo Trisotti Martínez, Honorable Diputado de la región de Tarapacá, domiciliado en calle Héroes de la Concepción N° 2648, comuna de Iquique, región de Tarapacá; a Rodrigo Castillo Camerón, presidente de la Agrupación Histórica Patrimonial Los Viejos Estandartes Antofagasta, domiciliado en Renacimiento 4651, comuna de Antofagasta, región de Antofagasta; y, Juan Ardiles Malebrán, Director Regional del Servicio Nacional de Geología y Minería Región de Tarapacá, domiciliado en Grumete Bolados N° 125, comuna de Iquique, región de Tarapacá.

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

DJS/ GLW

Carta Certificada:

- Sociedad Contractual Minera Sociedad de Desarrollo del Norte, Amunategui N° 178, piso 4, comuna de Santiago, región Metropolitana.
- Renzo Trisotti Martínez, Honorable Diputado de la región de Tarapacá, calle Héroes de la Concepción N° 2648, comuna de Iquique, región de Tarapacá.
- Rodrigo Castillo Camerón, presidente de la Agrupación Histórica Patrimonial Los Viejos Estandartes Antofagasta, Renacimiento 4651, comuna de Antofagasta, región de Antofagasta.
- Juan Ardiles Malebrán, Director Regional del Servicio Nacional de Geología y Minería Región de Tarapacá, Grumete Bolados N° 125, comuna de Iquique, región de Tarapacá.



C.C:

- Ariel Pliscoff, Jefe Oficina Regional Tarapacá, SMA

Rol-D-144-2020